

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, relativa á Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, ó suscitada en el mismo cualquiera discusión ó conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros, por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, ó de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el Establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obre-

ros han puesto en el conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las disensiones surgidas ó la preparación ó declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el señor Presidente de la Junta para resolver las diferencias y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse ó no constituido el Consejo de conciliación ó el Tribunal de arbitraje, en la forma prevenida por la ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

En el caso de que uno ó varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior; el número de obreros que por la determinación patronal quedarán sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, ó terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos ó por su sustitución por otros, el Alcalde-Presidente reunirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, orde-

nará el Alcalde que aquél sea puesto á disposición del patrono ó encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa, si perteneciera á una Sociedad ó Compañía ó á la del Jefe respectivo, si fuere del Estado, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huelguistas ó los obreros despedidos; y caso de no estar asociados éstos, á la de la Comisión de huelga ó personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos dias.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de conciliación ó por el laudo del Tribunal de arbitraje, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales acompañará, á la contestación al cuestionario en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito á que se refiere el art. 10 de la ley citada, y en su caso, de la resolución del árbitro ó árbitros ó de las actas á que aluden los artículos 16 y 17 de la misma ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando á este efecto

con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, ó de cualquier otro conflicto, lo hicieran necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo para que adquiera, en el lugar en que ocurran aquéllas las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y, en este caso, les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán á la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10. Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomiende el Instituto directamente ó por conducto de los Delegados regionales, con arreglo á las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11. Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12. El Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deben otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerseles en los casos de omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de los deberes relativos á la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 185.)

Ilmo. Sr.: Viene siendo desde hace tiempo motivo de extremada preocupación del Gobierno la necesidad, que cada vez se siente con mayores apremios, de una estadística eficaz que sirva de base fija al concepto del estado sanitario del país y de indicador fiel y constante á la acción de las Autoridades, que guie al higienista y al gobernante en la misión de estudiar la mortalidad, y en el empeño de reducirla á términos mesurados, que descubran los males accidentales é invertebrados que corren la vida de los pueblos, y que proporcione elementos de juicio indispensables para el planteamiento de hondas y fructíferas reformas.

Mas para que la estadística cumpla estos tan altos y primordiales fines, para que sus informes autoricen á deducir consecuencias generales, es necesario que sea completa, y es necesario también que se publique en tiempo oportuno, á fin de que no se malogren las ocasiones de intervenir acertadamente dictando disposiciones que ahorrarían pérdidas dolorosas.

Por todo esto se impone la necesidad de crear un Boletín de Estadística demográfico sanitario, que mensualmente refleje, á modo de avance, el estado de los principales centros de población de España, si bien continuando como hasta aquí la publicación estadística de los demás Ayuntamientos, en el Boletín semestral que actualmente publica esa Inspección General, utilizando los datos que remiten los Inspectores provinciales.

De esta manera podrá conocerse en cada mes, el estado sanitario dominante del anterior, tanto en las capitales de provincia como en las poblaciones mayores de 10.000 almas.

El pensamiento capital que preside á la confección del Boletín, estriba en consignar con toda claridad, no sólo la mortalidad general, según la pauta de Bertillon, sino también, y muy especialmente, la mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas, que por ser evitables y de las que más castigan á España y más la ponen en evidencia, merecen de las Autoridades y deben merecer del público, atención preferente y esfuerzos incansables para combatirlos y dominarlos.

En la imposibilidad de elaborar ahora una estadística completa de morbilidad, deberán insertarse datos de los principales hospitales y demás establecimientos benéficos; y con objeto de ofrecer elementos homogéneos de comparación, es interesante también registrar los datos

de la natalidad, los de los cambios meteorológicos que más influyen en la salud humana y los de estadísticas especiales, para que sirvan de estudio y fundamento á las medidas profilácticas, con los cuadros deductivos que permitan formar juicios sintéticos de las consideraciones y deducciones derivadas de los principales hechos.

En esta forma no representará, ciertamente, este Boletín de Estadística, el ideal concebido; pero es indudable que constituirá un progreso efectivo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. I. para publicar mensualmente un Boletín de Estadística demográfico sanitario, de avance; procediendo en la forma que estime más conveniente para la adquisición de los datos y organización de los trapajos; dictando las clasificaciones y régimen que deba observarse en la recopilación de los mismos, así como la formación de los modelos que al efecto sea necesario.

El importe de la confección y tirada de los referidos modelos impresos para la ejecución de los trabajos y preparación de original deberá ser cargo al capítulo 11, artículo 3.º, sección 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.—Cierva

(De la Gaceta núm. 187.)

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varias Sociedades obreras contra la validez de los votos emitidos por la Asociación benéfica obrera tradicionalista y el Círculo Católico obrero en las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales efectivos y Suplentes obreros de la Junta local de Reforma Sociales de Burgos:

Resultando que en 22 de Noviembre de 1908, se reunieron en la Alcaldía los representantes de las Sociedades obreras de jalmeseros, guanteros, albañiles, tipógrafos, ebanistas, peones, dependientes de comercio é industria, zapateros, trabajadores en maderas, oficios varios, Católico benéfica de obreros y Círculo Católico de obreros, verificándose el escrutinio previa la oportuna presentación de documentos y entrega de las actas, resultando elegidos por mayoría de votos, D. Alejo Vallejo Miñón, D. Mariano Ruiz Güemes y D. Rafael Arnaiz, como Vocales efectivos, y don Liborio González, D. Antonio González, D. Manuel Abad y D. Hipólito Larrea, como suplentes:

Resultando que D. Francisco Pascual, representante de la Sociedad de oficios varios, protestó al darse cuenta de la elección verificada en la Sociedad Católico-benéfica de

obreros de la admisión del acta de esta Sociedad, fundándose en la ingerencia patronal que existe en la misma, contestando el representante de la Sociedad Católico benéfica de obreros que estaba legalmente constituida, y había tomado parte en las elecciones de representantes del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que al darse lectura de la elección verificada en el Círculo Católico de obreros, el expresado Sr. Pascual reprodujo la protesta anterior, añadiendo que de los 10 individuos que componen el Consejo de esta Asociación, sólo dos son obreros, siendo los restantes patronos en su mayoría y alguno capitalista, y que al expresado Círculo pertenecen niños y menores de edad que figuran en el Censo, careciendo además algunos de los designados por el referido Centro de condiciones legales de elegibilidad:

Resultando que D. Mariano Antón, representante del Centro Católico, expresó que, aparte de la Junta ó Consejo de dirección, hay otra Junta administrativa, compuesta de obreros; que tanto el Sr. Larrea como el Sr. Vallejo, son obreros, pues no pagan contribución, y, por último, que los niños á que se refiere el Sr. Pascual entran de catorce años, pero sin el carácter de socios, que sólo se les concede cuando tienen diecisiete ó dieciocho años, en cuyo caso se encuentran todos los que han tomado parte en la votación:

Resultando que el Sr. Pascual insistió en la dependencia que en esta Sociedad tienen los obreros respecto de los patronos, leyendo el artículo 105 del Reglamento de la misma y dando á conocer los nombres de las personas que componen el Consejo, y que al preguntar al representante del Círculo Católico cuáles eran los nombres de los números que en el libro registro de asociados figuran como excluidos en la votación, á fin de averiguar si estos individuos eran patronos, y quedaba, por lo tanto, demostrada la ingerencia patronal, le contestó el Sr. Antón que ignoraba los nombres correspondientes á dichos números, y que podían ser indistintamente obreros que patronos los excluidos de la votación, toda vez que él no niega que el Círculo tenga un Consejo de Gobierno, suprema autoridad, y que hay socios protectores y patronos, sin que, á su juicio, puedan ser estas causas motivo suficiente para que la Sociedad que representa deje de tomar parte en la elección.

Resultando que en 30 de Noviembre de 1908 recurrieron ante el Gobernador civil de Burgos los representantes de las Sociedades de albañiles, carpinteros, ebanistas, guanteros, jalmeseros, peones, Asociación Tipográfica, zapateros, Sociedad de oficios varios y de dependientes del comercio y de la industria, por en-

tender que el Círculo Católico de obreros no tenía derecho á tomar parte en la elección:

Resultando que el Alcalde emitió dictamen manifestando que del examen del Reglamento de la Sociedad Benéfica tradicionalista resulta: que el fin principal de la Agrupación es procurar el bien moral y material de sus asociados, con arreglo á las bases de los antiguos gremios tradicionalistas, estableciendo una cordial armonía entre patronos y obreros; que serán socios activos todos los obreros ó dependientes de comercio que presentados por dos socios acuerde la Junta directiva su admisión; que serán socios honorarios aquellos que no siendo activos ó de mérito contribuyan de cualquier modo directo al sostenimiento de la Sociedad, y socios de mérito aquellas personas que á juicio de la Junta directiva se hayan hecho acreedoras á tal distinción por sus trabajos especiales, materiales ó morales en favor de la Sociedad:

Resultando que en dicho informe se manifiesta también que del estudio del Reglamento del Círculo Católico de obreros, se desprenden los siguientes extremos:

Que el Consejo de gobierno es la autoridad superior gubernativa del Círculo y se compone de ocho individuos, formando además parte de él como Vocales natos, el Director espiritual y el Presidente de la Junta administrativa; que los individuos del Consejo, á excepción del Presidente de la Junta administrativa, son nombrados por el excelentísimo Sr. Arzobispo de la diócesis que es Presidente honorario del Círculo; que además del Consejo de gobierno, y bajo sus órdenes hay una Junta administrativa compuesta de un Presidente y diez Vocales, todos socios activos; que el Presidente es nombrado libremente por el Consejo de gobierno; y por último, que los diez individuos de la Junta administrativa, se renuevan por mitad cada tres años, eligiéndose los cinco individuos de una lista de 15 que presenta la Junta administrativa al Consejo de gobierno:

Resultando que el Gobernador civil de Burgos dictó providencia declarando la validez de las elecciones verificadas, fundándose en que el Círculo Católico de obreros y la Agrupación obrero benéfica tradicionalista son sociedades de carácter esencialmente obrero, pues aun cuando en ellas existen socios patronos, éstos tienen por misión atender al sostenimiento de las citadas Asociaciones, no estando comprobado que hayan intervenido en la elección, subordinando el derecho electoral de los obreros á la clase patronal:

Resultando que contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio varias sociedades obreras de Burgos:

Considerando que no aparece de-

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de provincia y en los tablones de edictos establecidos en este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, C. Silió.

(De la Gaceta núm. 219.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908 según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condi-

ciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (1.º, 2.º y 3.º curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 2.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(De la Gaceta núm. 221.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso alzada interpuesto por D. Mariano Atienza, Veterinario y vecino de Tordómar, contra providencia de este Gobierno de 30 de Julio último, confirmando la del Alcalde de Villahoz en la que le prohíbe herrar en aquella localidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanoc.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de la Cerca para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial, núm. 137, de fecha 21 de Junio último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Fuentesnebro.

En el día 18 del actual y hora de las cinco de la tarde, se ausentó de la casa paterna Angel Villagra Hernando, de 16 años de edad, estatura sobre 1,600 metros, color rubio, pelo castaño, nariz gruesa, ojos castaños, tiene una cicatriz en el labio supe-

mostrado que todos los que han emitido su voto dentro del Circulo Católico de obreros tengan las condiciones legales exigidas en las disposiciones vigentes, pues á la denuncia de que habían votado niños únicamente opuso el representante de dicho Circulo la afirmación de que la edad para ser socio empezaba á los diecisiete ó dieciocho años; y teniendo en cuenta, además que del informe de la Alcaldía manifestando que en el libro del Censo del mencionado Circulo figura la edad que tenía el socio al ser admitido, pero no en el momento de la votación, no resulta probado que todos los electores tienen la cualidad de vecinos de la localidad, enunciada en el art. 12 de la ley Municipal que dice: «Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se encuentra inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo».

Considerando que el representante del Circulo Católico de obreros no niega que esta Sociedad tiene un Consejo de gobierno, suprema autoridad en la Asociación, y que también forman parte del Circulo socios patronos y protectores; que el Gobernador dice en uno de los resultandos de su providencia que el Circulo Católico de obreros está regido por un Consejo de gobierno, cuyos individuos patronos son socios protectores, los cuales, á excepción del Presidente de la Junta administrativa, son nombrados por el Sr. Arzobispo; y, por último, que los artículos 65, 66, 96, 97 y 98 del Reglamento del referido Circulo, corroboran que dicho Consejo ejerce como suprema autoridad en la mencionada Asociación:

Considerando que en la Junta de escrutinio de la elección se citaron los nombres y las profesiones de las personas que componen el referido Consejo, y si bien la intervención de personas eclesiásticas ó de abogados, no demuestra suficientemente la ingerencia patronal á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre de 1908, no ocurre lo propio con la de un industrial y un capitalista:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulas las elecciones verificadas en Burgos para la renovación de los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1909.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 231.)

rior, va vestido con pantalón de pana de color café, blusa azul, y lleva cédula personal.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dicho individuo, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Fuentenebro 19 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Joaquín Pecharrromán.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para 1910, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Duero 19 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hacen respecto de rústica y pecuaria los Alcaldes de Zazuar y Solas de Bureba.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lu-

gar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (calle de Santa Clara núm. 64), la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido intervenidas por infracción á la ley de caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 20 de Agosto de 1909.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Francisco Luque.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras

de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Agosto de 1909.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Petróleo.

Carbón vegetal.
Paja para relleno.
Leña.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Habiéndose extraviado el resguardo número 206, comprensivo de cinco acciones de este Banco, números 1882 al 1886, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en tiempo oportuno, pues una vez publicados los tres anuncios necesarios con intervalos de diez dias sin que se haya presentado reclamación de tercero, el Banco anulará el resguardo extraviado y expedirá un duplicado, quedando exento de responsabilidad.

Burgos 12 de Agosto de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno.

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito, en los dias que á continuación se señalan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
DEL 1.º AL 9 DE SEPTIEMBRE					
2306	Blanca.....	Cerezo de Riotirón.....	Juan L. Manrique.....	La Continua, núm. 157 y San Pedro...	Demarcación.
2307	Catalina.....	Pancorvo.....	Melitón López.....	»	Idem.
2333	2.º Rosario.....	Villaespaña.....	Pablo Pradera.....	»	Idem.
2334	2.º Mariquita.....	Villasur de Herreros.....	Idem.....	»	Idem.
2335	2.º Arrabiosa.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2338	2.º Rufina.....	Urrez.....	Idem.....	»	Idem.
2339	2.º Balbina.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2340	2.º Epsilon.....	San Adrian de Juarros.....	Idem.....	Santa Ana, núm. 1112.....	Idem.
2341	2.º Beta.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2342	2.º Silverio.....	Idem.....	Idem.....	La Burgalesa, n.º 740 y Valenciana, n.º 643	Idem.
2343	2.º Leta.....	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, núm. 1112.....	Idem.
2344	2.º Eduvigis.....	Idem.....	Idem.....	Natividad, núm. 2052.....	Idem.
2345	2.º Manuel.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
DEL 10 AL 18 SEPTIEMBRE					
2321	2.º Florrié.....	Vallejimeno.....	Pablo Pradera.....	»	Demarcación.
2322	2.º Bebén.....	Huerta de Abajo.....	Idem.....	Esperanza núm. 169, Pilarica núm. 1362 y Marzo núm. 1347..	Idem.
2323	2.º Aurea.....	Bezares.....	Idem.....	Esperanza núm. 169.....	Idem.
2324	2.º Canido.....	Huerta de Abajo.....	Idem.....	»	Idem.
2325	2.º Peporra.....	Idem.....	Idem.....	Santa Maria, núm. 336.....	Idem.
2326	2.º Richard.....	Huerta Arriba.....	Idem.....	»	Idem.
2327	2.º Rubespierd.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2328	2.º Guñalaperá.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2329	2.º Pradera.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2330	2.º Ellix.....	Idem.....	Idem.....	Isabelita, núm. 179 y Demasia á Tres Amigos, núm. 966....	Idem.
2331	2.º Edith.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2346	2.º Maitena.....	Huerta de Abajo.....	Pedro Errazquin.....	Esperanza, núm 169.....	Idem.
DEL 19 AL 27 DE SEPTIEMBRE					
2308	2.º Perro Paco.....	Neila.....	Pablo Pradera.....	»	Demarcación.
2309	2.º Williams.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2310	2.º Lilian.....	Barbadillo de Herreros.....	Idem.....	»	Idem.
2311	2.º Prudencia.....	Idem.....	Idem.....	Consuelo, núm. 1026.....	Idem.
2313	2.º Harriét.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2314	2.º Dolores.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2315	2.º Domitilla.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2316	2.º Sevino.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2317	2.º Adelaida.....	Monterrubio.....	Idem.....	»	Idem.
2318	2.º San Juan.....	Idem.....	Idem.....	Aumento á Felicia, núm. 1044.....	Idem.
2319	2.º Sorpresa.....	Idem.....	Idem.....	Julia, núm. 1038.....	Idem.
2320	2.º Teresa.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
2347	2.º Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.